



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00158-00** instaurada por **ZHOMMER JULIETH USME PÉREZ Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTES**

##### **1.1 Parte Demandante:**

#### **ZHOMMER JULIETH USME PÉREZ Y OTROS**

Apoderado: Oscar Fernando Onofre López

C. C: 72.131.450

T. P: 79.776 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 6 No. 1-36, Barrio La Pola, Ibagué

Teléfono: 3157908870

Correo electrónico: [osonofre@hotmail.com](mailto:osonofre@hotmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

#### **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**

Apoderado: Jhon Elmer Rojas Otálvaro

C. C: 93.377.868

T. P: 140.176 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: 45 Sur No. 134 - 95, Barrio "Picaleña", Complejo Carcelario y Penitenciario "COIBA" de Ibagué

Teléfono: 3118572912 - (60)1- 2347474 Opción 2 – Ext. IP 63927

Correo electrónico: : [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co) -  
[csijhon@hotmail.com](mailto:csijhon@hotmail.com)

## 2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2023, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

En este momento y en atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada mediante correo electrónico remitido el día de ayer a la actuación, se acepta el desistimiento del testimonio del señor Rafael Ricardo Campos Varón.

### 2.1. Dictamen pericial -Parte demandada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P como quiera que las partes conocen con antelación el dictamen pericial obrante en el archivo 028 del expediente electrónico, se corre traslado a Wilson Ochoa, para que se identifique, exprese la razón y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

**WILSON OCHOA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 93.372.418 profesión abogado, Técnico Electricista y Tecnólogo en Electrónica. Seguidamente se le concede el uso de la palabra que explique el dictamen.

De la anterior exposición realizada por el perito se corre traslado a las partes de conformidad con el art. 228 del C.G.P, para que formulen las preguntas que tenga respecto al peritaje.

Parte demandada: formuló preguntas.

Parte demandante: formuló preguntas.

**Constancia:** siendo las 10:02 a.m., se suspende la audiencia por espacio de 3 minutos.

A las 10:05 a.m. se reanuda la audiencia.

### 2.2. Prueba conjunta parte demandante y demandada

#### 2.2.1. Testimonial

El señor **GUILLERMO ALBEIRO GARCÍA RUÍZ** C. C. 5.821.047 , de 43 años de edad, domiciliado en la manzana 11 casa 12 etapa 3 barrio Santa Rita de la ciudad de Ibagué, bachiller, de profesión dragoneante del INPEC y labora en el Complejo Penitenciario y Carcelario Picaleña Ibagué, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, y finalmente el apoderado de la accionada.

El señor **CESAR ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOSA** C. C. 1.119.888.939 , de 33 años de edad, domiciliado en la calle 88 No. 12-52 barrio Jardín Atolsure de la ciudad de Ibagué, es ingeniero civil y se desempeña como dragoneante del Inpec, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, a continuación por el apoderado de la parte accionada.

**Constancia:** Siendo las 11:45 a.m. se suspende la audiencia y se reanudará a la 1:15 p.m., aclarando a las partes que la conexión se realizará por el mismo link con que se inició en horas de la mañana.

**Siendo la 1:15 p.m. se reanuda la audiencia en presencia de los apoderados de las partes.**

### **2.3. Parte demandada**

#### **2.3.1. Testimonial**

El señor **MICHAEL ALEXANDER MUÑOZ CABEZAS** C.C. 1.110.504.216, de 32 años de edad, domiciliado en el Edificio Tempus 49 Piedra Pintada torre 2 apartamento 417 de la ciudad de Ibagué, terminó estudios de derecho se encuentra haciendo judicatura, actualmente se desempeña como dragoneante responsable del área de investigaciones del establecimiento, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte accionada, y a continuación fue contrainterrogado por el apoderado de la parte actora.

### **2.4. Parte demandante**

#### **2.4.1. Testimonial**

El señor **HUGO MOLINA GRANADA** C. C. 16.247.858 , de 70 años de edad, domiciliado en las Acacias manzana 2 casa 11 Armenia Quindío, bachiller, actualmente es pensionado del INPEC, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte accionante, a continuación fue contrainterrogado por el apoderado de la parte accionada.

El señor **FERNANDO URIBE PACHECO** C.C. 93.365.966, de 56 años de edad, domiciliado en la cra. 11 A bis No. 2-40 barrio Alaska Interior, bachiller de profesión u ocupación auxiliar eléctrico industrial, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por

el apoderado de la parte actora, a continuación fue contrainterrogado por el apoderado de la accionada.

El señor **JHON EDISON PÉREZ VALDERRAMA** C. C. 1.110.475.130, de 34 años de edad, domiciliado en la cra. 4 A b bis No. 1-143 barrio Alaska, bachiller, se desempeña en tareas de latonería y pintura, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, a continuación fue contrainterrogado por el apoderado de la accionada.

El apoderado de la parte actora desiste de los testimonios de los señores **LUIS FREDDY CUELLAR VARGAS** (por dificultades en la conexión del testigo) y de **MILLER ALEXANDER NÚÑEZ RENGIFO** (Quien no se presentó a la audiencia), lo cual es aceptado por el Despacho conforme al Art. 175 del C.G.P.

## 2.5. Interrogatorio de parte

El apoderado del INPEC desiste del interrogatorio de parte del señor **LEIDER JOHAN CHARRY ORTÍZ**, lo cual es aceptado por el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

La señora **ZHOMMER JULIETH USME PÉREZ**, identificada con C.C. 1.110.552.035 de Ibagué, de 28 años de edad, domiciliada en la Cra. 1 No. 2-60 barrio Alaska Alta de la ciudad de Ibagué, bachiller de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y los generales de ley, realizándose el respectivo interrogatorio por el apoderado de la parte demandada y luego por la titular del despacho.

Teniendo en cuenta entonces que no existen más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio dentro del presente asunto.

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones.

## 3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 19 de julio de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: Sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A.**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones.

La parte demandada: No observa causales de nulidad alguna. Realiza una aclaración frente al pago de gastos periciales para éste proceso, en atención a la inquietud planteada por el apoderado de la parte demandante al momento de realizar la contradicción del dictamen presentado.

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

#### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:30 de la tarde del 18 de julio de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el aplicativo web **SAMAI AZURE**.

[Link Video Audiencia Parte 1](#)

[Link Video Audiencia Parte 2](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**OSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ**  
Apoderado de la parte demandante

**JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO**  
Apoderado de la parte demandada

**ZHOMMER JULIETH USME PÉREZ**  
Demandante

**WILSON OCHOA**

Perito

**GUILLERMO ALBEIRO GARCÍA RUIZ**

Testigo

**CESAR ANDRÉS MARTÍNEZ ESPINOSA**

Testigo

**MICHAEL ALEXANDER MUÑOZ CABEZAS**

Testigo

**HUGO MOLINA GRANADA**

Testigo

**FERNANDO URIBE PACHECO**

Testigo

**JHON EDISON PÉREZ VALDERRAMA**

Testigo